



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires, 17 de agosto de 2023.

MARÍA ALEJANDRA PROVITOLA
CONSEJERA JUEZA

Al Señor Presidente de la Comisión de Administración y Financiera,
del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación;

Doctor Álvaro Gustavo González.

S _____ / _____ D

Tengo el honor de dirigirme al Señor Presidente en mi carácter de Consejera Jueza del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con relación al Expediente 13-09055/2023, caratulado: “Informe pago de honorarios de peritos que se encuentran en trámite”, del registro de la Comisión de Administración y Financiera que integro, a efectos de elevar a la Presidencia una propuesta de aclaración y modificación de la Resolución 264/2020 de este Cuerpo (fecha el 10/12/2020) y al “Reglamento para el Reconocimiento, Liquidación y Pago de Honorarios Periciales” (aprobado mediante esta como “Anexo I”, en el marco del Expediente AAD 103/2022, caratulado: “Culotta, J. y Más Vélez, J. (Consejeros) s/ proyecto reg. para el reconocimiento liquidación y pago honorarios peritos”); en los términos que a continuación se señalarán, y en el marco de las reuniones de trabajo que se mantienen en su conjunto con la Comisión de Reglamentación Presidida por el Doctor Alberto Lugones, y en coordinación con el Comité de Personal de la C.A.F., a cargo de la Doctora Jimena de la Torre.

Que el expediente en el marco del cual me dirijo tuvo inicio a partir de la presentación efectuada el 7 de julio pasado por el Señor Secretario de la Presidencia de la Comisión de Administración y Financiera, donde al hacer mención sobre la problemática existente en torno al pago de los honorarios profesionales regulados a peritos e intérpretes que actúan ante la jurisdicción; solicitó al Señor Administrador General un informe pormenorizado sobre la cantidad de solicitudes de pago de los mismos, actualmente en trámite ante el Cuerpo, con detalle de su especialidad y mensura del monto reclamado y/o liquidado; y del presupuesto con el que Órgano cuenta para afrontar estos pagos.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

En ese trámite, se incorporaron los informes labrados por la Subdirección de Coordinación de Delegaciones de la Subadministración General y de la División Programación Presupuestaria de la D.G.A.F., sobre cuyas conclusiones luego haré referencia en el desarrollo del presente.

I.- En primer lugar, cuadra señalar la regulación legal a la fecha vigente para el pago de los honorarios profesionales a Auxiliares de Justicia -en el caso, de peritos e intérpretes-, que actúan bajo la órbita de la Justicia Nacional o Federal.

i.- Así, obra la legislación prevista por la Ley 27.423 de "Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de Justicia" (22/12/2017), reglamentada luego por Resolución 264/2020 del Consejo de la Magistratura, por medio de la cual se aprobó el "Reglamento para el Reconocimiento, Liquidación y Pago de Honorarios Periciales" (10/12/2020), y complementado mediante Circulares 2/2021 (13/04/2020) y 6/2021 (15/07/2021), dictadas por la Administración General del Poder Judicial de la Nación.

Es aquella la que reconoce el derecho del profesional de solicitar la regulación provisoria de sus honorarios o incluso la definitiva aun cuando no se hubiera concluido el proceso del que se trate, cuando "la causa estuviere sin tramitación por más de un año por causas ajenas a su voluntad" o en el caso de auxiliares de la Justicia, **si transcurriera dicho plazo desde la finalización de su labor en la causa** (artículo 12 de la Ley 27.423).

En esos casos, el principio general es que debe afrontar su pago la parte que requirió su actuación -que, en su caso, tendrá la oportunidad de repetir conforme lo que luego se resuelva en costas-, pero en ciertos casos legalmente previstos -que se detallarán-, ese obligado es el Poder Judicial de la Nación, y más precisamente, el Consejo de la Magistratura, en su carácter de administrador de los recursos y ejecutor del presupuesto que la ley asigna al Poder Judicial de la Nación (artículo 114, inciso 3°, de la Constitución Nacional).

También la propia normativa ha dispuesto que las regulaciones de estos honorarios profesionales, para garantizar la actualización de los montos y evitar su depreciación económica en el tiempo, se efectúe bajo la Unidad de Medida Arancelaria (UMA), medida equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración básica asignada al cargo de juez



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

[Handwritten signature]

federal de primera instancia. Luego, se suministrará el valor resultante a la moneda de curso legal -pesos-; y el pago deberá realizarse el equivalente según su valor vigente al momento del pago (artículo 51 de la Ley 27.423).

MARIA VALENTINA PROVITA
CONSEJERA JUEZA

ii.- Que mediante Resolución 264/2020 C.M. se aprobó el “Reglamento para el Reconocimiento, Liquidación y Pago de Honorarios Periciales” (Anexo I), que en lo que aquí interesa, determina que:

1.- El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación solamente asume provisionalmente, y sin declinar el derecho a su recupero ante el organismo, personas humanas o jurídicas que resulten finalmente obligadas al pago, la responsabilidad del Estado Argentino a los fines del pago de los honorarios en los siguientes casos -conforme surge del reglamento y su anexo-:

a) De los traductores públicos o intérpretes, en los supuestos previstos por los artículos 8º, inciso 2 a), de la Convención Interamericana de Derechos humanos y artículo 14º, inc. 3 f), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o cuando su labor se hubiera desarrollado en el marco del ejercicio del derecho de defensa del imputado -normas que garantizan la asistencia gratuita de un intérprete/traductor a los inculcados que no pueden comunicarse en el idioma del tribunal-;

b) De los estudios periciales que se realicen en el marco de investigaciones de delitos de lesa humanidad -como así también las solicitudes de adelantos para gastos-; y, en los mismos términos, obrará los honorarios de intérpretes y peritos traductores por su labor efectuada en el marco de la Ley 26.364 -prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas- y respecto de víctimas de violencia de género, doméstica, contra niños, niñas, adolescentes y personas en estado de vulnerabilidad.

c) Insolvencia del condenado en costas;

d) Rebeldía de quien pudiera resultar condenado en costas o de su imposibilidad de notificación, en el marco de procesos que tramiten ante la justicia penal;



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

e) Absolución del imputado e inexistencia de querellante que resulte y/o pueda resultar condenado en costas;

f) Extradición y/o extrañamiento del condenado en costas; y

g) Honorarios regulados en causas penales en las que no exista pronunciamiento sobre condena en costas o cuando la persecución penal no puede proseguir por algún motivo o se ordena el archivo, siempre y cuando ninguna parte haya propuesto la pericia; con remisión al ya citado artículo 12 de la Ley 27.423.

2.- En caso de que, entre el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público Fiscal u otro órgano del Estado, se suscite controversia relativa a cuál de ellos resulta obligado al pago, una vez firme la regulación de honorarios y cumplidos los demás requisitos establecidos en el reglamento, aun en las causas en trámite -en los términos de los normado en el artículo 12 de la Ley 27.423-, el Consejo de la Magistratura asume provisionalmente, y sin declinar el derecho a recuperarlo ante el organismo, personas humanas o jurídicas que resulten finalmente obligado al pago, la responsabilidad a los fines del pago.

El Reglamento, dispone que esos requerimientos para el reconocimiento y pago de honorarios a los Auxiliares de Justicia -peritos e intérpretes- tramitan por la Subdirección de Coordinación de Delegaciones de la Subadministración General del P.J.N.; fijando también cuáles son los recaudos formales que deben cumplirse en las presentaciones que así lo soliciten, todos los cuales son verificados por esta subdirección.

Esta subdirección sustancia e procedimiento, realiza las medidas para mejor proveer que estime conducentes y, eventualmente, elabora el proyecto de acto administrativo que las autoriza o rechaza. Luego, aquel será suscripto por el Administrador General del Poder Judicial; debiendo constar en el mismo la doble expresión del monto en UMA y pesos, previo dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Una vez autorizado el pago, se remiten las actuaciones a la Dirección General de Administración Financiera. El reglamento, fija que se abonará al perito el monto conforme el valor de la UMA vigente en ese momento, previo realizar las retenciones impositivas correspondientes.



iii.- Por su parte, las citadas Circulares -2/2021 (13/04/2020) y 6/2021 (15/07/2021)-, establecen pautas para el trámite del pago de los honorarios de peritos e intérpretes.

Ahora bien, en función de la propuesta que aquí se efectuará, deviene necesario remarcar que la Circular 6/2021 añade que, en estos expedientes, frente al pedido de pago, se deberá:

a) Consultar al juzgado o tribunal actuante si alguna de las partes del proceso penal solicitó, requirió, propuso o sugirió la medida probatoria; y

b) Consultar al juzgado o tribunal actuante si en la causa penal principal se dictó sentencia definitiva o resolución asimilable a tal que hubiera puesto fin al proceso, agregando que, si existió, es información definitiva, pero que si no, es provisoria con una vigencia temporal de tres meses desde recibida, debiéndose a su vencimiento repetir la consulta bajo las mismas pautas.

II.- Que sentado ello, en fecha 14 de agosto del corriente la Presidente del Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la provincia de Buenos Aires efectuó una presentación ante mí -que se adjunta al presente como "Anexo II"-, en el marco de la cual planteó una serie de dificultades e inquietudes de sus matriculados y de los que integran el Colegio Público de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, respecto del trámite que deben realizar ante el Cuerpo para el cobro de sus honorarios.

Allí, argumentó ciertos problemas que enfrentan en la práctica para cumplimentar el cobro de honorarios profesionales ya regulados por los tribunales intervinientes, y que les generan, según plantearon, dificultades para ello de larga data.

Que, en el marco de la misma, se acompañaron una serie de casos ejemplificativos propios de la casuística de estas situaciones, con copias de resoluciones de la Administración General, presentaciones realizadas y otro tipo de documentación sobre ello; exponiendo a partir de ellas que la interpretación de la normativa que venía efectuándose en aquellas no corresponde con la regulación vigente. Las principales situaciones planteadas fueron las siguientes:



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

a) Dilatación de los procesos de pago, mediante solicitud de documentación adicional y pedidos de confirmación a los jueces de la causa. En torno a este punto, se señalaron casos que dan cuenta sobre los extensos plazos en los cuales la D.A.F. se expidió sobre la documentación presentada por los solicitantes y/o los pedidos de información complementaria formulados a los tribunales intervinientes.

b) Actualización de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) incorrecta aplicándose normas desactualizadas, argumentando que en ciertos casos no se abonó el monto conforme la actualización al momento del cobro, como impone la ley y su reglamentación. También, se hizo saber que en ciertos casos se presentaron dificultades para el cobro retroactivo del monto correspondiente, cuando la Unidad de Medida es actualizada en forma retroactiva por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha posterior al haberse hecho efectivo el pago.

c) Rechazos de pagos por considerar que el profesional debería acudir al reclamo ante otros órganos del Estado -Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa- o incluso ante el Estado Extranjero involucrado en casos de extradiciones o extrañamientos. En relación a esta problemática, se hizo saber que en oportunidades la D.A.F. rechazó los pedidos de pago en el entendimiento que la medida pericial la había "propuesto" el Ministerio Público Fiscal y que por ello ese órgano debía abonar los honorarios; sin perjuicio de que, en muchos casos, sea el juez de la causa quien "ordena" la diligencia en el proceso.

d) Rechazos del pago del I.V.A. de aquellos profesionales que, al momento de solicitar la regulación de sus honorarios se hallaban inscriptos como "monotributistas" y que al momento del cobro lo eran en calidad de "responsable inscripto". Explicaron que, en ciertos casos, al momento de solicitar la regulación de los honorarios ante el Juez o Tribunal de la causa, al desconocer el monto por el cual la judicatura va a establecer sus emolumentos, podría ocurrir que en dicha oportunidad se hallaran inscriptos como "monotributistas"; mientras que, luego, al requerir el cobro de los mismos ante la D.G.A.F., se habrían registrado como "responsables inscriptos" para iniciar el trámite administrativo del caso. De esta forma, explicaron que en algunos de estos supuestos, la Administración efectuaba el pago de los honorarios no de acuerdo a su condición fiscal existente al momento del inicio



del procedimiento para el cobro, sino en función de cómo se hallaban inscriptos al requerir la regulación de los emolumentos -lo cual, según señalaron, solía ser al menos un año antes-.

En definitiva, hicieron saber que en todos estos casos, de cuyos ejemplos y casuística particular agregaron copias, se habían aplicado por parte de la misma Dirección diferentes criterios de ejecución; incluso en casos de similares características.

III.- En esa inteligencia, y en el marco de esta problemática reseñada, se ha tomado conocimiento a partir de los informes que surgen del Expediente 13-09055/2023 explicado más arriba -iniciado precisamente a raíz de un pedido de informes del Presidente de la Comisión Administración y Financiera del Cuerpo al Señor Administrador del Poder Judicial en relación a estos inconvenientes-, de la existencia de cuanto menos 157 expedientes en trámite con relación a estas solicitudes, cuya liquidación en total ascendería a sesenta y cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil trescientos noventa y siete pesos con ochenta y ocho centavos (\$64.564.397,88) al menos al 14 de julio del corriente y conforme el valor de la U.M.A. a la fecha (Acordada 13/2023 de la C.S.J.N.); y de otra gran cantidad de solicitudes y presentaciones que han sido desestimadas por la Dirección General de Administración Financiera en función de los criterios explicados en el punto precedente.

Pero además, se ha informado que este Cuerpo cuenta con el saldo disponible para ello -al menos a ese mismo 14 de julio-, en la categoría de "Crédito Vigente" en relación al "Crédito Devengado", correspondiente a la Partida "3.8.- Impuestos, derechos, tasas y juicios".

Asimismo, surge de la documentación acompañada que existen numerosos casos de expedientes y/o solicitudes de cobro de honorarios profesionales iniciados ante el Órgano, sin aún haberse culminado su procedimiento interno de cobro; o incluso muchos de ellos con Recursos Jerárquicos presentados ante las resoluciones dictadas por la Dirección de Administración Financiera.

Que, del derrotero de presentaciones y casos adelantados y mencionados precedentemente, surge la posible aplicación por parte de Dirección General de Administración Financiera de criterios dispares y heterogéneos, en la aplicación de la



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

normativa vigente para, eventualmente, abonar los honorarios profesionales de peritos e intérpretes actuantes ante esta jurisdicción.

Que en tal medida es que se verifican gran cantidad de recursos jerárquicos presentados ante este Órgano por impugnaciones efectuadas por los peritos ante los rechazos de la Administración General, generando así enormes dilaciones en el trámite de estos procedimientos administrativos de cobro, con aplicación de diferentes criterios en la casuística de los mismos.

Que ello, sumado a las problemáticas y dificultades planteadas por los Colegios de Traductores e Intérpretes mencionados en representación de sus matriculados, tornan necesario decidir la aplicación de medidas conducentes sobre ello a fin de regularizar la situación y, en particular, garantizar la aplicación de un criterio uniforme desde este Cuerpo para cumplir con las obligaciones de pago, cuando correspondiere, a los profesionales que actúan ante los tribunales de la jurisdicción.

Que la adopción de un criterio unificado al respecto deviene de suma importancia y transcendencia institucional, pues la propia legislación vigente dispone que “[n]ingún asunto que haya demandado la actividad profesional judicial, extrajudicial, administrativa o en trámites de mediación, podrá considerarse concluido sin el previo pago de los honorarios” (artículo 10 de la Ley 27.423); ello sumado a la normativa constitucional e internacional vigente en la materia. En definitiva, ello es parte esencial de la actividad pericial desarrollada por los profesionales que día a día colaboran con las distintas jurisdicciones del país.

Que, por tanto, es necesario aplicar la normativa vigente para lograr la implementación en los casos que se presentan, de un juicio determinado para el trámite de estos requerimientos y para la resolución de los recursos jerárquicos pendientes ante el Cuerpo, que en definitiva permita adoptar criterios de actuación unificados y homogéneos para esa labor, brindando de esta forma también seguridad jurídica a los presentantes y garantizando la debida aplicación de las reglamentaciones vigentes y, así, de la igualdad ante la ley (artículos 14 bis y 16 de la Constitución Nacional).



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Máxime, si se tiene en consideración la importancia de la participación de estos profesionales Auxiliares de Justicia en el marco de los procesos que se sustancian diariamente ante nuestra jurisdicción -y sobre todo en procesos penales-, tendiente en definitiva a garantizar el resguardo de garantías constitucionales e incluso internacionales, como el debido proceso y la defensa en juicio.

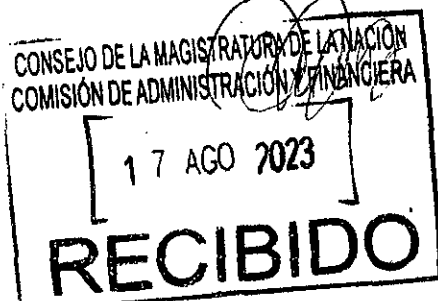
Que, para ello, es que habré de proponer y así se eleva respetuosamente a la Presidencia de la Comisión, una reforma reglamentaria que permita aclarar las situaciones que, conforme se hiciera saber, parecieran ser dudosas en su aplicación pero que en realidad no lo son, terminando así con la aplicación de criterios dispares en los mismos. Ello, claro está, sin perjuicio del análisis particular de cada caso sustanciado ante éste Cuerpo, con las connotaciones específicas que los mismos requieren.

IV.- Sentado ello, es que vengo por medio del presente a proponer las modificaciones a la Resolución 264/2020 de este Consejo y al “Reglamento para el Reconocimiento, Liquidación y Pago de Honorarios Periciales” (aprobado mediante esta como “Anexo I”) que se detallarán en el Anexo I que se acompaña al presente; las que deberán pasar a formar parte integral del mismo manteniendo la vigencia de sus demás normas y Circulares complementarias -Circulares 2/2021 (13/04/2020) y 6/2021 (15/07/2021)-.

Ello, además de sugerirse y recomendarse la realización de reuniones de trabajo, enlace y capacitación con la participación de profesionales Auxiliares de Justicia no solo de los Colegios mencionados sino también de las demás especialidades, para garantizar la debida implementación de la normativa y reglamentación vigente en la materia y evitar así la aplicación de criterios dispares en el marco de dicha labor.

Sin otro particular, saludo al Señor Presidente muy atentamente

MARÍA ALEJANDRA PROVITOLA
CONSEJERA JUEZA





ANEXO 1: Proyecto de Reforma de la Resolución 264/2020 de este Cuerpo (fecha el 10/12/2020) y del “Reglamento para el Reconocimiento, Liquidación y Pago de Honorarios Periciales” (aprobado mediante esta como “Anexo I”).

MARÍA ALEJANDRA PROVITOLA
CONSEJERA JUEZA

Artículo 1: Modifíquese el artículo 2° de la Resolución 264/2020 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (10/12/2020) por el siguiente texto:

“2°) En caso de que, entre el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público Fiscal, **Ministerio Público de la Defensa** u otro órgano del Estado, se suscite controversia relativa a cuál de ellos resulta obligado al pago (artículo 114° de la Constitución Nacional y en la Ley 24.397 entre otras), una vez firme la regulación de honorarios y cumplidos los demás requisitos establecidos en el reglamento anexo de la presente resolución, aun en las causas en trámite -en los términos de los normado en el artículo 12° de la Ley 27.423-, en cumplimiento de lo normado en el artículo 14° bis de la Carta Magna, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, en su carácter de administrador de los recursos y ejecutor del presupuesto que la ley asigna a la administración de justicia (artículo 114°, inc. 3°, CN), asume provisionalmente, y sin declinar el derecho a recuperarlo ante el organismo, personas humanas o jurídicas que resulten finalmente obligado al pago, la responsabilidad a los fines del pago.

En ese marco, especialmente hará efectivo el pago, en los casos de:

- a) **Insolvencia del condenado en costas, otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos en favor de las partes o del imputado, cuando hubiere actuado conforme los supuestos previstos por los artículos 8°, inciso 2 a), de la Convención Interamericana de Derechos humanos y artículo 14°, inc. 3 f), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o cuando su labor se hubiera desarrollado en el marco del ejercicio del derecho de defensa del imputado;**
- b) Rebeldía de quien pudiera resultar condenado en costas o de su imposibilidad de notificación, en el marco de procesos que tramiten ante la justicia penal.
- c) **Sobreseimiento o absolución del imputado e inexistencia de querellante que resulte y/o pueda resultar condenado en costas.**
- d) Extradición y/o extrañamiento del condenado en costas.
- e) **Procesos en trámite ante el Poder Judicial de la Nación y/o el Ministerio Público Fiscal (artículo 196, 196 bis, 353 bis y concordantes, del Código Procesal Penal de la Nación), cuando este o cualquier otro organismo del Estado (Ministerio Público de la Defensa u**



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

otros) hubiera propuesto, sugerido u ordenado la medida pericial; una vez concluida la misma o finalizada su labor”.

Artículo 2: Modifíquese el artículo 6 del “Reglamento para el Reconocimiento, Liquidación y Pago de Honorarios Periciales” por el siguiente texto:

“La Subdirección de Coordinación de Delegaciones verificará el cumplimiento de los recaudos exigibles. En el caso de requerimientos que adolezcan de algún defecto, la mencionada Subdirección solicitará, **en un solo requerimiento y por única vez**, por oficio o la vía electrónica que la Subadministración implemente, al juzgado o tribunal, con noticia al perito, traductor o intérprete, la información o documentación faltante para poder continuar con la tramitación pertinente. El diligenciamiento del oficio podrá quedar a cargo del perito, traductor o intérprete interesado si resultara más eficiente. Si en el plazo de un año no se cumpliera con los requerimientos efectuados a fin de sanear las deficiencias advertidas, pese a haber sido comunicadas al perito interesado al domicilio electrónico informado y/o al Juzgado o Tribunal requirente, el expediente administrativo será archivado sin más trámite. Las solicitudes de pago de honorarios –provisorios y definitivos- estarán sujetas a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 27.423. El incumplimiento de este requisito dará lugar al rechazo in limine del requerimiento”.

Artículo 3: Modifíquese el artículo 11 del “Reglamento para el Reconocimiento, Liquidación y Pago de Honorarios Periciales” por el siguiente texto:

“A los efectos de determinar el monto a abonar, se tendrá en cuenta la condición impositiva del perito o entidad **al momento de iniciar ante la Administración el trámite relativo a la solicitud del pago de los honorarios profesionales regulados por resolución firme -lo cual deberá ser informado, por el profesional al iniciar el reclamo, mediante declaración jurada con documentación que lo acredite-, debiéndose así adicionar el pago del I.V.A. a cargo de la Administración, cuando por normativa fiscal corresponda”.**

Artículo 4: Modifíquese que el artículo 13 del “Reglamento para el Reconocimiento, Liquidación y Pago de Honorarios Periciales” por el siguiente texto:

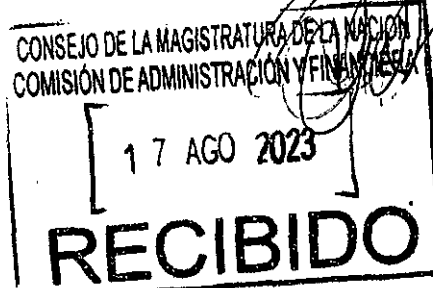
“El día en el que se proceda al efectivo pago de los honorarios al perito, se abonará el monto conforme el valor de la Unidad de Medida Arancelaria que se encuentre vigente en ese



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

momento, de acuerdo a lo establecido por la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación correspondiente a ese tiempo, previo realizar las retenciones impositivas que corresponda. Para el caso que, luego de pagados los honorarios correspondientes, la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolviera la actualización retroactiva del valor de la Unidad de Medida Arancelaria a fecha anterior a ese cobro, a requerimiento del profesional, se deberá abonar a este el monto resultante de aquella actualización, desde la fecha de su vigencia hasta la del efectivo cobro. En estas condiciones, al amparo de lo previsto en el artículo 51° de la Ley 27.423, el pago será definitivo y cancelatorio. Además, la Dirección General de Administración y Financiera cursará la notificación correspondiente al beneficiario del pago y al tribunal requirente”.

MARÍA ALEJANDRA PROVÍTOLA
CONSEJERA JUEZA





A- DERROTERO del expediente de peritos dentro de la DAF:

MESA DE ENTRADAS

DESPACHO - SUBDIRECCIÓN

HABERES ACTIVOS

OTROS GASTOS [para ver si el perito recibió algún pago por esta pericia]

TESORERÍA

LIQUIDACIÓN

B-EJEMPLOS puntuales solicitados .

1. DILATAN EL PROCESO DE PAGO-SOLICITAN DOCUMENTOS ADICIONALES Y CONFIRMACIONES DEL JUEZ:

En total tardan un año o más desde que entra el expediente hasta el efectivo pago de los honorarios en clara violación de derechos personalísimos tales como el derecho alimentario.

***EJEMPLO "1" _ Resolución AG Nº 2824/22, expediente Nº 13-00474/21**

-Pericia entregada 11/11/20

-Auto regulatorio 30/12/20. Recurso de reposición por no incluir IVA. Auto regulatorio rectificando datos 4/3/20.

-6/8/21 perito denuncia cuenta bancaria por solicitud de DAF

-27/5/22 DAF solicita DDJJ nueva por separado con el siguiente texto:

... "que no he iniciado reclamo alguno o percibido los honorarios por parte de otro organismo del estado, persona humana o jurídica, como así también de no iniciar otro reclamo administrativo y/o judicial, sin previa renuncia a este trámite"

-también se solicita que el juez confirme quién propuso la medida y según palabras del juez: *"...a requerimiento de este Organismo, el Sr. Juez indica que la pericia fue propuesta por esa Judicatura, a los efectos de diligenciar correctamente el exhorto internacional a los EEUU, conforme fuera solicitado por la Fiscalía....."*

-9/8/22 DAF rechaza pago 21 MESES EN TOTAL DESDE LA ENTREGA DE LA PERICIA (aún impaga) HASTA EL RECHAZO .

-Se tardan 21 meses para darse cuenta que la medida fue solicitada por la Fiscalía.



Colegio de Traductores
Públicos e Intérpretes
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CASO 2 - [ACTUALIZACIÓN PARCIAL CON UNA INCORRECTA ANTERIOR] EJEMPLO "4" _ Resolución AG Nº 1024/21, expediente Nº 13-07340/20 y otros.

-18/2/2020 – Fecha de pago donde se aplicó Acordada 20/19 a pesar de que la Acordada vigente era Ac 30/2019 vigente desde el 21/11/2019

- \$713.160,00 era la diferencia en febrero 2019 que la DAF reconoce, entonces concede esa diferencia pero lo hace el 26 de Mayo de 2021 cuando la Acordada vigente en esa fecha era la Ac.7/2021 (o mejor dicho la siguiente Acordada 12/2021 que hizo la UMA retroactiva al 1/3/2021)

- en el considerando 12 de la resolución AG, Asuntos Jurídicos reconoce que corresponde aplicar lo dispuesto en el art 51 de la Ley 27423 pero a la vez no lo hace porque nuevamente no calcula el monto al momento del efectivo pago.

CASO 3 - [OTORGA LA ACTUALIZACIÓN CORRECTA CONFORME art.51 Ley 27423] EJEMPLO "5" _ Resolución AG Nº 4191/22, expediente Nº 13-12737/22 y 13-04942/2022.

- 17/12/21 - Auto regulatorio

- Resol. A.G. Nº 3110/22 autoriza pago.

- 1/9/22 fecha de liquidación aplicando Acordada Nº 12/22 vigente en ese momento.

- 8/9/22 DAF transfiere pago al perito.

- 8/9/22 fecha de nueva Acordada Nº 25/22.

- Perito solicita actualización

- Punto II y 12 de la Resolución 4191/22 que otorga la diferencia de UMA reconoce que corresponde aplicar el art. 51 de la ley 27423.

3- DAF PRETENDE QUE LOS PERITOS RECLAMEN EL PAGO AL ESTADO EXTRANJERO -RECHAZO DE PAGO.

EJEMPLO "6" _ Resolución AG Nº 297/23, expediente Nº 13-12923/22 y Resolución AG Nº 1644/23, expediente Nº 13-00571/23. Oficio enviado por el juzgado

- La perito fue sorteada por el sistema Lex el 31/8/2022, abonó en su oportunidad la inscripción para participar como perito de oficio en el Poder Judicial de la Rep.Arg., fue un Juzgado de la Rep. Arg. el que solicitó su sorteo que se realizó por el sistema Lex100 y ese mismo juzgado fue el que cursó la notificación.

- El Juzgado envía a la DAF un oficio luego de tomar conocimiento del rechazo de pago donde enfatiza que ".....su actuación (...) tuvo lugar en virtud de lo ordenado por este Tribunal de oficio, no habiendo sido requerida/solicitada/propuesta/sugerida su actuación por ninguna de las partes intervinientes en el proceso."



***EJEMPLO "2" Causa Nº 7650/2008 Juzgado Nac. en lo Crim. y Corr. Nº 12**

- Solicitan a la perito una DDJJ donde conste la escuela donde trabajó la perito (antes de jubilarse)

*** Ejemplo: [expediente aún en la DAF] FRO 14234/2014 expediente 13-10017/22**

- 24/6/22 el tribunal remite la documentación a DAF

- Se forma el expediente 13-10017/22

- 5/9/22 DAF informa al tribunal falta de documentación (perito presentó todo en tiempo y forma en el juzgado)

- Perito se comunica por todos los medios (correo electrónico, teléfono, whatApp, sistema judicial etc.) tanto con el juzgado como con DAF

- 7/7/2023 el juzgado solicita por sistema que la perito declare la cuenta.

14 MESES DESDE QUE ENTRÓ EN LA DAF. A la fecha en DAF no está la documentación ni el pago.

2- RECHAZAN ACTUALIZACIÓN DE UMA - ACTUALIZAN UMA CON UNA UMA ATRASADA – OTORGAN LA ACTUALIZACIÓN CORRECTA.

Se detallan a continuación 3 CASOS resueltos con diferente criterio en clara violación al derecho de igualdad ante la ley.

CASO 1 [RECHAZO ACTUALIZACIÓN] EJEMPLO "3" _ Resolución AG Nº 769/23, expediente Nº 13-16296/18

-18/6/19 - Fecha de boleta de depósito del Bco Ciudad emitida por Dpto. Tesorería de DAF

-2/7/19 - Perito recibe cheque de pago con monto según Acordada 8/19

-16/7/19 - nueva Ac 20/19 retroactiva al 1/6/19

-26/9/19 – resolución del Juzgado ordenando el pago de la diferencia de UMA

- 10/3/23 – DAF no hace lugar al pago toda vez que recibió el pago antes del dictado de Ac 20/19



- Luego el juez agrega que la solicitud de pago es aquél previsto por el inciso "h" del art. 2 de la circular 2/21

- La DAF resuelve que la perito deberá procurar la percepción dirigiendo la pretensión de cobro de honorarios contra el Estado requirente.

4 – LESA HUMANIDAD - DIFERENCIA DE CRITERIO – RECHAZO Y PAGO

CASO 1. RECHAZO DE PAGO A PESAR DE ESTAR CONTEMPLADO EN art.2 inc.b Circular 2/21.

EJEMPLO "7" _ Resolución AG Nº 128/22, expediente Nº 13-03478/21.

- En la carátula misma se advierte que es una causa de lesa humanidad: causa Nº 4591/2010 "G.A. y otros s/ imposición de torturas.

- En las considerandos se menciona que *"nunca estuvo delegada su dirección en el representante del Ministerio Público Fiscal"*.

- Sin embargo en otro punto se detalla que *"...la Fiscalía Nacional en lo Crim. y Correccional Nº7 solicitó se librasen exhortos internacionales....."*

- DAF rechaza el pago y expresa que el perito deberá procurar la percepción dirigiendo la pretensión de cobro de honorarios contra el obligado legal al pago.

- No es cierto que el caso encuadra en el art.12 de la ley 27423 dado que ese artículo se refiere al fuero civil y comercial pero Asuntos Jurídicos hace una interpretación errónea y copia la última parte del mencionado artículo. Se debe leer en su integridad para darse cuenta que el legislador NO se está refiriendo al fuero penal.

CASO 2. DAF PAGA POR SER UN CASO DE LESA HUMANIDAD. EJEMPLO "8" _ Resolución AG Nº 128/22, expediente Nº 13-03478/21.

- Se detalla que *"la pericia en cuestión fue requerida por el Ministerio Público Fiscal."*

- Asimismo la resolución señala que *"teniendo en cuenta que la medida solicitada no fue requerida o propuesta por el Tribunal, correspondería el pago en carácter de excepción por encuadrarse en el supuesto 2.b. de la Circular A.G. Nº 2/21."*

- Se autoriza el pago al perito.

4- TRATA DE PERSONAS EJEMPLO "9" _ Resolución AG Nº 1511/23, expediente Nº 13-08467/22

-En diciembre de 2021 presenta pericia. Es de San Juan (Justicia Federal de Mendoza

-En marzo o abril de 2022 regularon honorarios.

-Volvió a San Juan para que hiciera la declaración jurada (versión nueva) y luego volvió a la DAF
Inmediatamente VA Y VIENE!!!



**Colegio de Traductores
Públicos e Intérpretes**
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- Con fecha 3 de mayo de 2023 rechazan el pago.

A PESAR DE SER UN CASO DE TRATA CONTEMPLADO EN art.2 inc. "c" LA DAF RECHAZA EL PAGO:

5- RESOLUCIÓN DE CÁMARA NO FUE PAGADA POR DAF. EJEMPLO "10" _ Fallo de Cámara y Resolución AG Nº 3599/21, expediente Nº 13-16586/19.

- Fecha de auto regulatorio 13 de septiembre de 2019

- 16 de septiembre de 2020 UN AÑO MAS TARDE se autoriza el pago.

- Fecha de pago efectivo: 6 de octubre de 2020

- Perito solicita intereses por mora en el pago de sus honorarios profesionales. Dicha solicitud es rechazada por juez de grado por lo cual la perito interpone recurso de reposición con apelación en subsidio,

- El 30/3/2021 Cámara hace lugar al recurso de apelación.

¿UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO PUEDE NEGARSE A CUMPLIR UNA ORDEN DE PAGO EMANADA DE UNA CÁMARA DE APELACIONES? Quién es el intérprete en última instancia de las normas? Un órgano administrativo?

6- ACTUACIÓN DENTRO DEL art. 8, inc. 2 a) CONVENCIÓN INTERAMERICANA de DD.HH. pero condenado en costas en el exterior. EJEMPLO "11" _ Resolución AG Nº 1075/22, expediente Nº 13-00351/21.

- A pesar de que la DAF reconoce que la actuación fue realizada en el marco del art.8 inc. A) de la Conv. Interam. de DDHH, ante la existencia de un condenado en costas se rechaza el pago. El condenado en costas no se encuentra en el país.

- También se argumenta que el oficio no se hizo para garantizar el derecho de defensa.

ESTE PERITO ACABA DE RECHAZAR 4 PERICIAS ESTA SEMANA.

7- SE RECHAZA EL PAGO DEL IVA CUANDO EL PERITO SE INSCRIBIÓ COMO RESPONSABLE INSCRIPTO ANTES DEL PAGO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA REGLAMENTACIÓN EN MATERIA FISCAL. Ver nuevamente EJEMPLO "4" _ Resolución AG Nº 1024/21, expediente Nº 13-07340/20 y otros.

- En la resolución, inciso 16, la DAF señala que constan las constancias de inscripción ante la AFIP desde febrero 2020, es decir desde el día 1/2/2020, además que la perito lo denunció en el expediente ANTES de cobrar [Proveído con fecha 11 de febrero del 2020, adjunto, que da cuenta de la presentación de dicha constancia]. La fecha de pago fue el día 18 de febrero de 2020.

Sin embargo, la DAF dice que la perito se lo debe reclamar al fisco y no al Consejo de la Magistratura. Hace más de 3 años que la perito paga todos los meses rigurosamente sus obligaciones como Resp. inscripta por esa pericia, quedó cautiva pero NUNCA vio el IVA que le corresponde.



**Colegio de Traductores
Públicos e Intérpretes**
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

¿Cuándo pretende el Consejo de la Magistratura que los peritos se inscriban como responsables **inscriptos**? ¿Acaso un año antes que se le abonen sus honorarios? Si al fin y al cabo, luego de ese año durante el cual el expediente pasea por las diferentes oficinas de la DAF, nunca sabe a ciencia cierta si la DAF va abonar sus emolumentos o encontrará alguna otra excusa o artilugio para rechazar lo que le **corresponde hacer**?

Otro caso idéntico pero diferente profesional es el Expediente N° 13-03840/19.

**8-DAF SE CONTRADICE REVELANDO QUE IGNORA EL SIGNIFICADO DE "PERITOS DESIGNADOS DE OFICIO"
EJEMPLO "12" _ Resolución AG N° 1024/21, expediente N° 13-07340/20**

-En el considerando 7 la DAF reconoce que *"el Poder Judicial abona los honorarios de los peritos designados de oficio en causas penales en acción pública en trámite en las cuales no haya sentencia ni condenados en costas."*

-La perito **ES DESIGNADA DE OFICIO** porque pagó la inscripción en los meses de septiembre y octubre del año anterior al sorteo, el que sortea es el Poder Judicial y la notifican mediante el Juzgado.

- También se cita el art.12 de la ley 27423 pero lo hacen parcialmente, ignorando que ese artículo se refiere a las causas en fueros no penales pero esto se advierte si se lee todo el artículo en su integridad.



**Colegio de Traductores
Públicos e Intérpretes**
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

10 años protegiendo el ejercicio de la profesión

La Plata, 14 de agosto de 2023

**Sr. Jueza Representante Poder Judicial de la Nación
Ante el Consejo de la Magistratura
Dra. María Alejandra PROVÍTOLA**

Estimado Dra.:

Nos dirigimos a usted a los efectos de agradecerle la deferencia de recibirnos y analizar las propuesta e inquietudes que los matriculados del CTPIPBA manifiestan por nuestro intermedio.

Adjuntamos un informe de las principales dificultades que enfrentan los auxiliares de justicia al intentar percibir sus honorarios de parte de la DAF una vez finalizada su labor.

Agradecemos su atención nuevamente.

Cordiales saludos.

Nora Hanine
Secretaría

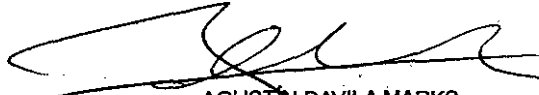
*Graciela M.
Cademartori*

Presidenta
C.T.P.I.P.B.A.

Firmado
digitalmente por
CADEMARTORI
Graciela Noemi
Fecha: 2023.07.12
17:48:24 -03'00'

Graciela Cademartori
Presidenta

Recibido el 14/08/23. Conste



AGUSTÍN DAVILA MARKS
Sec. Létrado C. Suprema